



www.incopesca.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA CUMPLIMIENTO
006-2015	13-02-2014	PE	INMEDIATO/PSA-15(75)

Considerando

1-Que en concordancia con el Acuerdo AJDIP/082-2015, igualmente se recibe propuesta por parte del Sr. Edwin Salazar Serrano, Jefe del Departamento de Protección y Registro, para la presentación ante el Sr. Ministro de Agricultura y Ganadería y el Sr. Presidente de la República de una propuesta de Decreto Ejecutivo que permita la regulación de las sustituciones de motores para aquellas embarcaciones perteneciente a la flota artesanal en pequeña escala que faenen dentro del Golfo de Nicoya.

2- Que bajo esa premisa, consideran los Sres. Directivos, que resulta conveniente avalar la propuesta planteada, para que ésta sea elevada a rango de Decreto Ejecutivo, razón por la cual, la Junta Directiva, en uso de sus facultades y competencias, POR TANTO;

Acuerda

1-Acoger la recomendación de propuesta de Decreto Ejecutivo, para la regulación de las sustituciones de motores para aquellas embarcaciones perteneciente a la flota artesanal en pequeña escala que faenen dentro del Golfo de Nicoya, a fin de que se instruya a la Presidencia Ejecutiva, para que eleve la misma al Sr. Ministro de Agricultura y Ganadería y al Sr. Presidente de la República, para su resolución final.

2-Dicha propuesta comprende de manera íntegra el siguiente detalle:

DECRETO EJECUTIVO SOBRE REGULACIONES PARA SUSTITUCION DE MOTORES PARA EMBARCACIONES DE LA FLOTA ARTESANAL EN PEQUEÑA ESCALA QUE FAENAN EN EL GOLFO DE NICOYA

1-Que de conformidad con la ley 7384 y 8436 es responsabilidad del INCOPECA propiciar el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos marinos existentes.

2-Que el INCOPECA es la autoridad nacional que regula y establece las condiciones, zonas de pesca, tipos de artes y características de las embarcaciones para el ejercicio de la actividad pesquera en nuestras aguas jurisdiccionales o fuera de ellas.

3-Que según información técnica se ha venido realizando un esfuerzo de pesca en la captura de camarón y corvina en la parte interna del Golfo de Nicoya que ha venido incrementándose en los últimos meses, lo que ha provocado una disminución en las poblaciones, tallas y rendimientos, mucho de lo cual se debe a la utilización de motores de caballaje superior al máximo requerido para el ejercicio de la actividad pesquera en esas zonas.

4-Que un adecuado aprovechamiento de los recursos pesqueros existentes en la parte interna del Golfo de Nicoya contribuye al mejoramiento y diversificación de la pesquería, mejorando las condiciones socioeconómicas de los pescadores.

5-Que es responsabilidad del INCOPECA adoptar regulaciones para disminuir los impactos negativos sobre las poblaciones de especies marinas, regulando adecuadamente la extracción sostenible de manera que se garantice su renovación, conservación y aprovechamiento razonable

6-Que de acuerdo a la documentación resguardada por el Departamento de Protección y Registro, es notorio un historial de motores de cierto caballaje, tanto para la parte interna del golfo de Nicoya como para la parte externa, lo cual evidencia una tendencia establecida en cuanto al límite utilizado por la flota artesanal en pequeña escala.

POR TANTO, SE ACUERDA:



www.incopesca.go.cr/

Artículo 1°). Solo se permitirá la sustitución de motores para embarcaciones que ejerzan la actividad de pesca comercial artesanal en pequeña escala en la parte interna del Golfo de Nicoya en el tanto no superen los 65 caballos de fuerza (HP). No obstante en caso excepcionales, debidamente justificados y que se determine la conveniencia o razonabilidad técnica de utilizar un motor de caballaje mayor al indicado se permitirá para aquellos pescadores que ejerzan su actividad en la parte externa de la parte interna del Golfo de Nicoya.

Artículo 2°-. Para efectos de la presente regulación se define como:


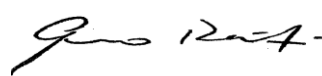
Parte Interna del Golfo de Nicoya: Área comprendida entre la línea recta imaginaria que se extiende desde el extremo más occidental de la ciudad de Puntarenas (9°57'59",43 latitud norte y 84°51'01",31 longitud oeste), hasta el extremo más oriental de Punta Gigante en la Península de Nicoya (9°54'12",52 latitud norte y 84°54'53",37 longitud oeste) y de esta línea, aguas adentro bordeando la costa a ambos lados del golfo, hasta llegar a la línea recta imaginaria que se extiende entre Puerto Nispero (10°12'40",7 latitud norte y 85°14'01",58 longitud oeste) y Puerto Moreno (10°12'15",8 latitud norte y 85°14'42",45 longitud oeste) en la desembocadura del Río Tempisque.

Parte Externa del Golfo de Nicoya: Área comprendida entre la línea recta imaginaria que se extiende desde el extremo más occidental de la ciudad de Puntarenas (9°57'59",43 latitud norte y 84°51'01",31 longitud oeste), hasta el extremo más oriental de Punta Gigante en la Península de Nicoya (9°54'12",52 latitud norte y 84°54'53",37 longitud oeste) y de esta línea, aguas afuera bordeando la costa a ambos lados del golfo, hasta llegar a la línea recta imaginaria que se extiende entre Cabo Blanco (9°33'08",06 latitud norte y 85°06'23",15 longitud oeste) y Punta Herradura (9°39'02",29 latitud norte y 84°40'50",58 longitud oeste).

Aquellos permisionarios que con anterioridad a la entrada en vigencia de este acuerdo tengan instalados en sus embarcaciones motores superiores a los regulados en el artículo anterior y requieran realizar sustitución de los mismos, deberán ajustarse a esta regulación en lo sucesivo.

Rige a partir de su publicación.

Cordialmente;



Lic. Guillermo Ramírez Gätjens
Jefe Secretaría Técnica
Junta Directiva